



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de su Decreto de creación, la Universidad Intercultural del Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Intercultural del Estado de México cuenta con un modelo de crecimiento organizacional que le permite cumplir, en sus diversas etapas de desarrollo, con los programas académicos y de investigación a su cargo, así como atender oportunamente los requerimientos de educación tecnológica que demanda la sociedad.

Que con el propósito de contribuir a eficientar la organización y el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de México, es necesario que este organismo cuente con un Reglamento Interior, en el que se determine el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura orgánica de la Universidad, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de su objeto.

Que en mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:



- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Intercultural del Estado de México.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México.

**Artículo 3.-** La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que establece el Decreto y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo 5.-** La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 6.-** La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **CAPITULO III DEL RECTOR**

**Artículo 9.-** Al frente de la Rectoría habrá un Rector, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la consideración del Consejo Directivo los planes y programas de la Universidad.
- II. Administrar el patrimonio de la Universidad, informando lo conducente al Consejo Directivo.
- III. Delegar las funciones que le han sido conferidas, previo acuerdo del Consejo Directivo sin perjuicio de su ejercicio directo.
- IV. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad, que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.



- VI. Proponer acciones para la modernización administrativa de la Universidad.
- VII. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.
- X. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de División de Lengua y Cultura.
- II. Dirección de División de Desarrollo Sustentable.
- III. Dirección de División de Comunicación Intercultural.
- IV. Dirección de División de Salud Intercultural.
- V. Dirección de la Clínica de Salud Intercultural
- VI. Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria
- VII. Dirección de Administración y Finanzas.
- VIII. Departamento de Investigación.
- IX. Departamento de Planeación, Programación y Evaluación.
- X. Departamento de Control Escolar.
- XI. Abogado General.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados a la Universidad.

#### **CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Dirección y de los Departamentos habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto de egresos autorizado.

**Artículo 13.-** Corresponde a los directores y jefes de departamento:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de los presupuestos de la Universidad.
- III. Promover y supervisar las estrategias de supervisión de los procesos de enseñanza aprendizaje y desarrollo curricular.
- IV. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por el Rector.
- V. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Someter a la consideración del Rector modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Proponer al Rector el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.



- VIII. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando así se requiera.
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos, apoyo técnico o la asesoría que les sea requerida.
- XIII. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XV. Someter a la consideración del Rector acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad Administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

#### **CAPITULO V DE LAS DIRECCIONES, DE LOS DEPARTAMENTOS Y DEL ABOGADO GENERAL**

**Artículo 14.-** Corresponde a las Direcciones de División, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, así como los eventos académicos y de actualización.
- II. Promover la aplicación de investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Rector, el programa operativo de la División a su cargo, así como los programas de tutorías y servicio social.
- V. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la División que les corresponde.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de las actividades de investigación de la División a su cargo.
- VII. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación en las actividades académicas de la División a su cargo.
- VIII. Proponer la actualización y mejora a los contenidos temáticos de la División a su cargo.
- IX. Participar en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- X. Promover mecanismos de coordinación con la comunidad y los sectores sociales, para la realización de actividades de vinculación.
- XI. Colaborar en la definición del perfil profesional del personal académico de la División a su cargo.
- XII. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Rector.
- XIII. Proponer al Rector cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XIV. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.



- XV. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos de la Universidad.
- XVI. Establecer políticas y lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 14 Bis.-** Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar convenios con los sectores público, privado y social para que coadyuven con los objetivos de la Universidad.
- II. Elaborar proyectos de vinculación que permitan ofrecer servicios de educación continua y el desarrollo académico.
- III. Coordinar las comisiones académicas y de vinculación para la actualización de planes y programas de estudio de la Universidad
- IV. Proponer al Rector programas que permitan una mayor vinculación con los sectores público, privado y social con organismos nacionales e internacionales.
- V. Someter a la consideración del Rector acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 14 Ter.-** Corresponde a la Dirección de la Clínica de Salud Intercultural las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los servicios que ofrece la Clínica de Salud Intercultural.
- II. Proponer a la Dirección de División de Salud Intercultural de la Universidad, las actividades docentes a desarrollarse en la Clínica de Salud Intercultural, así como en la integración de grupos de prestadores de servicios.
- III. Coordinar sus actividades con la Dirección de División de Salud Intercultural para que los estudiantes realicen sus prácticas clínicas y sociales.
- IV. Promover mecanismos de apoyo didáctico y pedagógico a personal docente y estudiantes de la Universidad, que contribuyan a su formación y actualización profesional.
- V. Proponer acciones de mejora en los programas académicos y de investigación que lleve a cabo la Dirección de División de Salud Intercultural.
- VI. Establecer lineamientos y mecanismos para la coordinación y evaluación de los servicios de la Clínica de Salud Intercultural, tendientes a elevar la eficiencia y eficacia, así como la productividad y calidad de los mismos.
- VII. Promover y supervisar que las instalaciones y equipo de la Clínica de Salud Intercultural cumpla con los requerimientos del servicio.
- VIII. Proponer estrategias y acciones para la actualización y mejoramiento de la presentación de los servicios de la Clínica de Salud Intercultural y llevar a cabo su implementación.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.



- II. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- III. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar al Rector sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Administrar los recursos humanos con que cuenta la Universidad, de conformidad con las normas aplicables.
- VII. Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.
- XI. Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- XII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XIII. Integrar y someter a la consideración del Rector los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.
- XIV. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo y docente de la Universidad.
- XV. Promover y, en su caso, ejecutar acciones para la modernización administrativa de la Universidad y vigilar su cumplimiento.
- XVI. Someter a la consideración del Rector acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad Administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 16.-** Corresponde al Departamento de Investigación:

- I. Promover en coordinación con las Direcciones de División, la elaboración de proyectos de investigación de cada una de las Divisiones de carrera y vigilar su cumplimiento.
- II. Impulsar nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el desarrollo y conocimiento de los alumnos de la Universidad.
- III. Promover en los contenidos temáticos de las carreras que imparte la Universidad, el estudio de nuevas tecnologías e instrumentos que apoyen la educación de los alumnos.
- IV. Detectar las necesidades de actualización y capacitación de la planta docente de la Universidad.
- V. Vigilar el cumplimiento de las investigaciones y proyectos especiales que realice la Universidad, informando de ello al Rector.
- VI. Difundir la información generada en las investigaciones y estudios realizados, así como la información producto de las actividades académicas de la Universidad.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector

**Artículo 17.-** Corresponde al Departamento de Control Escolar:



- I. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad.
- II. Diseñar y operar el sistema de registro y control escolar en la Universidad.
- III. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso a la Universidad, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- IV. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de la documentación escolar de los alumnos de la Universidad.
- V. Estructurar, organizar y desarrollar programas de servicio social, en coordinación con los sectores social y productivo de la región y del Estado.
- VI. Evaluar permanentemente el desempeño de los estudiantes de la Universidad, con base en las disposiciones aplicables en la materia.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 18.-** Corresponde al Departamento de Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo de la Universidad, así como las estrategias y mecanismos para su ejecución.
- II. Proyectar el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazos, con la participación de las demás unidades administrativas del Organismo.
- III. Proponer los modelos de planeación global de la Universidad, vigilando la congruencia entre las acciones, objetivos y recursos del Organismo.
- IV. Proponer mecanismos para la ejecución de los procesos de planeación, presupuestación y evaluación de la Universidad.
- V. Realizar el seguimiento y la evaluación de las funciones de la Universidad, proponiendo acciones y estrategias para su cumplimiento.
- VI. Promover la congruencia de los planes y programas de la Universidad con las estrategias, objetivos y prioridades del desarrollo local y regional.
- VII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y acuerdos que celebre la Universidad.
- VIII. Formular proyectos para que los programas académicos de la Universidad se orienten a atender las necesidades básicas de los sectores social y productivo.
- IX. Proponer, aplicar, coordinar y evaluar la política de vinculación de la Universidad con los sectores público, social y privado.
- X. Coordinar y evaluar las actividades de planeación y programación de la Universidad, con base en las disposiciones aplicables.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 19.-** Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad.
- III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica en materia educativa al personal de la Universidad.
- V. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad y vigilar su cumplimiento.
- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.
- VII. Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad.



- VIII. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

## CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

**Artículo 20.-** El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 21.-** Los Directores, Abogado General y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).

**M. EN C. S. FELIPE GONZÁLEZ ORTIZ**  
ENCARGADO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD  
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).

**APROBACIÓN:** 28 de octubre de 2004

**PUBLICACIÓN:** [19 de enero de 2005](#)

**VIGENCIA:** 20 de enero de 2005

## REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman las fracciones IV, V, VI, VII, VIII del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción XVI del artículo 15 y los artículos 20 y 21; y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 11, la fracción XVI al artículo 13, el artículo 14 Bis, la fracción XVII al artículo 15 del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre del 2013](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI del artículo 11, el artículo 14 Ter, del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.